

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. TRES:

Cuenca, 19 de septiembre de 2011; las 10h22.- Vistos:

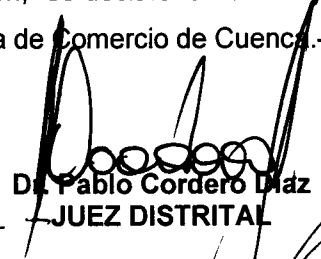
EDGAR MENDEZ ÁLAVA, como Procurador Judicial, de MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS S. A., MAVESA, compare ante este Tribunal y señala: Que el 6 de mayo su representada y el Gobierno Municipal Autónomo de La Troncal, suscribieron un contrato para la adquisición de cuatro volquetes de ocho metros cúbicos, marca HINO, por un monto de \$ 538.900,00 dólares, con un plazo de entrega de 45 días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación y que como forma de pago, se estableció, el 60%, en calidad de anticipo una vez que el Banco del Estado realice el desembolso pertinente de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato de financiamiento y fideicomiso celebrado entre la entidad bancaria y la Municipalidad de La Troncal y el saldo a la entrega recepción final de los bienes del contrato.- Que en cumplimiento con lo establecido en la cláusula octava del contrato y en concordancia con la cláusula duodécima, mediante comunicación de 19 de junio de 2009, se dirigieron al Señor Alcalde para que se proceda a la recepción de los bienes y se designe la comisión de inspección física, se cumpla con la acta de entrega recepción y se pague el saldo. Que sin perjuicio de lo anterior y en base a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al no haber tenido contestación de la entidad, dentro de los diez días como lo establece el Art. 122 del Reglamento de la Ley, procedió a notificar a través del Juzgado Octavo de lo Civil de la Troncal, para que proceda la recepción de pleno derecho.- Que una vez que operó la recepción de pleno derecho, con lo cual se procedía a la entrega recepción de los bienes de la entidad, debía cancelarse el valor restante del monto y como esto no aconteció procedió a poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado que se encontraba realizando un examen especial de ingeniería en la Municipalidad La Troncal y que en dicho informe, dice la Contraloría, no expresó situación alguna, por cuanto observó que la petición de recepción de los equipos había sido requerida, dentro del plazo contractual por parte de MAVESA. Agrega Que había operado la recepción de pleno derecho y por no tener objeción sobre los equipos entregados, la Municipalidad de La Troncal procedió a cancelar su obligación de manera parcial dejando de cancelar la suma de \$ 39,339,70, cantidad que actualmente dice se encuentra adeudando.- Con los antecedentes expuestos pretende se disponga el pago de lo adeudado, más los respectivos intereses, así como los honorarios profesionales.- Pide contarse con los personeros municipales y con la Procuraduría General del Estado. Aceptada la demanda a trámite, se dispone la citación a la parte accionada.- Comparece la Procuraduría General del Estado y señala casilla judicial.- Los personeros municipales, comparecen en juicio, presentan el expediente administrativo en trescientas cincuenta y siete fojas y contestan la demanda, cuestionando en primer lugar la falta de citación

en debida forma al segundo compareciente. En lo principal, señalan que frente a las pretensiones de la parte actora, se excepcionan: 1. Con la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho, por cuanto dice que en la fecha afirmada por la actora, no existe el contrato, sino uno celebrado el 22 de mayo de 2009, lo cual dicen deriva en la improcedencia de la demanda.- 2. De manera subsidiaria la incompetencia del Tribunal, por cuanto existe cláusula arbitral.- 3. Legitimidad en la aplicación de las multas, por cuanto según informe del administrador del contrato Ing. Manuel Idrovo Gallardo, con memorando No... 0080-DOP-010, de 9 de febrero de 2009, se realiza el cálculo de imposición de las multas, desde la fecha en que debió entregar los bienes del contrato, esto es desde el 23 de junio de 2009 hasta el 2 de septiembre del mismo año, fecha en la que se produjo la recepción de pleno derecho, multas que dice fueron aplicadas en observancia de la cláusula contractual, conforme a las normas de la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública. Aceptadas las contestaciones a la demanda a trámite, se recibe la causa a prueba el 13 de junio del año en curso y se actúan las solicitadas por las partes.- Siendo el momento procesal oportuno el de dictar la resolución que en Derecho corresponda, para el efecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA**.- Los personeros de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Troncal, proponen la excepción de incompetencia del Tribunal, por existir cláusula arbitral. Para deducir esta excepción, que es prioritaria, se considera: UNO. Que en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato, se establece que si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o **ejecución** del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento del Art. 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En la misma cláusula se dice que en caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente: Las partes pactan someterse a una procedimiento arbitral de Derecho, se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cuenca, convienen también que sea de tres miembros y la forma de selección de los árbitros, se determina que será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cuenca; y se determinan las cualidades de los árbitros. DOS. La materia de la litis, se concreta en la pretensión procesal, esto es en el pago de las obligaciones reclamadas, lo que evidencia que no se trata de control de legalidad de un acto administrativo unilateral.- TRES. La cláusula arbitral, no contiene patologías que la afecten y cumple con lo previsto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley Arbitraje y Medicación.- CUATRO. Las partes han concordado en someter al procedimiento de arbitraje. CINCO. El contrato celebrado, no concluye con la entrega de la cosa, sino con todas las obligaciones que surgen del mismo, esto es el pago de obligaciones.- **SEGUNDA**.- De

conformidad con lo prescrito en el Art. 42 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a este Tribunal, las excepciones dilatorias y perentorias y en general todos los incidentes que se suscitaren dentro del juicio, se las debe resolver en este estado, por lo que siendo procedente la excepción de incompetencia del Tribunal, deducida por la autoridad accionada, se declara la procedencia de la misma.- **TERCERA.-** Conforme la prescrito en el Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece, en el numeral 9, inciso segundo, que: "Si la incompetencia es en razón de la materia, declarará la nulidad y mandará que se remita el proceso al tribunal o jueza o juez competente para que dé inicio al juzgamiento, pero el tiempo transcurrido entre la citación con la demanda y la declaratoria de nulidad no se computarán dentro de los plazos o términos de caducidad o prescripción del derecho o la acción;" se declara la nulidad y se remite el proceso al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cuenca.- Notifíquese.-



Dr. Hernán Monsalve Vintimilla
JUEZ DISTRITAL



Dr. Pablo Cordero Díaz
JUEZ DISTRITAL



Dr. Alejandro Peralta Pesántez
JUEZ DISTRITAL

Lo certifico.-
Cuenca, 19 de septiembre de 2011



Dra. Soñía Quezada Quezada
SECRETARIA RELATORA (E)

En Cuenca, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once, a las dieciséis horas, dieciséis horas cinco minutos y dieciséis horas diez minutos, respectivamente y en su orden, notifiqué con el AUTO INHIBITORIO que antecede y mediante boletas a los Sres.: Director Regional de la Procuraduría General del Estado, en la casilla judicial N°. 522, señalada para el efecto, a MAVESA _Maquinarias y Servicios-, en la casilla judicial N°. 176 del Dr. Edgar Mendez; y, al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de La Troncal, en la casilla judicial N°. 770 del Dr. Paulo Peñafiel.- Lo certifico.-



Dra. Soñía Quezada Quezada
SECRETARIA RELATORA (E)

/lic.

